



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

CRE 421/21

Ciudad de México, 28 de abril de 2021

**Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar,
Presidente de la Mesa Directiva,
Senado de la República.
Presente.**

Muy Estimado Presidente:

Por instrucciones del Senador Héctor Vasconcelos, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores y, con fundamento en los artículos 191, numeral 1, 192, numeral 1, 193 y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, tengo a bien remitir para su inscripción en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria de este Órgano Legislativo del **jueves 29 de abril del año en curso**, el siguiente:

- *Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores con Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Acuerdo sobre el Reconocimiento Mutuo y la Protección de las Denominaciones de las Bebidas Espirituosas entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte.*

Asimismo, solicito amablemente con fundamento en el artículo 195, numeral 1 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, poner a consideración del Pleno la dispensa de la lectura total del Dictamen antes mencionado. Lo anterior, para que el máximo Órgano de Decisiones esté en la posibilidad de discutir y votar, debido a la importancia que amerita el asunto.

Se adjuntan copia de la lista de asistencia de la Reunión, versión digital y física del Dictamen.

Aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.

Atentamente,


Christopher Bargagli,
Secretario Técnico.

002454

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2021 APR 28 PM 8 04

RECIBIDO

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARÍA TÉCNICA

2021 APR 28 PM 7 45

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

006390

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE EL RECONOCIMIENTO MUTUO Y LA PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción X, 76 fracción I y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Ejecutivo Federal remitió a esta Soberanía el Acuerdo sobre el Reconocimiento Mutuo y la Protección de las Denominaciones de las Bebidas Espirituosas entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, hecho en la Ciudad de México el treinta de noviembre de dos mil veinte.

La Comisión que suscribe el presente dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 4 de la Ley sobre la Celebración de Tratados; 3, 4, 9 y 10 de la Ley Sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 177, 178, 182, 184, 188 y demás concordantes del Reglamento del Senado de la República, se abocó al estudio del Acuerdo y conforme a las deliberaciones que se realizaron, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 07 de enero de 2021, la Cámara de Senadores recibió de la Unidad de Enlace de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, el oficio No. SG/UE/230/002/21 y copia certificada del Acuerdo sobre el Reconocimiento Mutuo y la Protección de las Denominaciones de las Bebidas Espirituosas entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, hecho en la Ciudad de México el treinta de noviembre de dos mil veinte.
- II. Con fecha de 26 de abril de 2021, mediante OFICIO No. DGPL- 3170, la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo turnó, con fundamento en el artículo 174 del Reglamento del Senado, el Acuerdo sobre el Reconocimiento Mutuo y la Protección de las Denominaciones de las Bebidas Espirituosas entre los

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE EL RECONOCIMIENTO MUTUO Y LA PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO

El Acuerdo sobre el Reconocimiento Mutuo y la Protección de las Denominaciones de las Bebidas Espirituosas entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, fue hecho en la Ciudad de México el 30 de noviembre de 2020.

El Acuerdo tiene como objeto facilitar y promover entre México y el Reino Unido los intercambios comerciales de bebidas espirituosas sobre la base de los principios de no discriminación y reciprocidad. Dicho Instrumento será aplicable a los productos de la partida 2208 del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

El Acuerdo entraría en vigor en la fecha posterior entre: a) el día que deje de tener efectos para el Reino Unido el marco jurídico relativo al reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones de las bebidas espirituosas entre México y la Unión Europea; y b) el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la última notificación entre las Partes, a través de los canales diplomáticos, sobre el cumplimiento de sus procedimientos jurídicos internos requeridos para su entrada en vigor, o en la fecha que acuerden las Partes.

Las denominaciones de origen mexicano objeto de reconocimiento y protección conforme al presente Acuerdo son: Tequila, Mezcal, Bacanora, Raicilla, Sotol y Charanda. Por su parte, las denominaciones de origen británico son: Scotch Whisky, Irish Whiskey, Irish Cream y Irish Poteen/ Irisch Poitín.

Entre los compromisos a ser asumidos entre México y el Reino Unido a través del mencionado Acuerdo se encuentran:

- Facilitar y promover el comercio bilateral de bebidas espirituosas bajo los principios de no discriminación y reciprocidad.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE EL RECONOCIMIENTO MUTUO Y LA PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

- Garantizar que las denominaciones protegidas se reserven exclusivamente a las bebidas espirituosas de cada Parte y que sólo puedan utilizarse conforme a las regulaciones correspondientes de la Parte de la que son originarias.
- La prohibición del uso de una denominación protegida para la comercialización de otras bebidas, aún cuando éstas indiquen su verdadero lugar de origen y se acompañen de términos como "clase", "tipo", "estilo", "modo", "imitación", "método", u otras expresiones análogas, incluyendo símbolos gráficos u otras referencias que pudieran confundir al consumidor.
- La creación de un Comité Conjunto encargado de velar por el correcto funcionamiento del Acuerdo y su aplicación, incluyendo la posibilidad de extender la protección a denominaciones adicionales.

Durante la negociación del citado Acuerdo, México aceptó los siguientes compromisos:

- Facilitar y promover el comercio bilateral de bebidas espirituosas bajo los principios de no discriminación y reciprocidad.
- Brindar una protección a las denominaciones de origen de bebidas espirituosas del Reino Unido conforme a los compromisos derivados del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la Organización Mundial del Comercio, firmado en Marrakesh el 15 de abril de 1994.
- Reservar las denominaciones a las que hace referencia el Anexo I del Acuerdo exclusivamente para las bebidas espirituosas originarias del Reino Unido que se apeguen a las condiciones previstas en su respectiva legislación y reglamentación. Las denominaciones en cuestión son: Scotch Whisky, Irish Whisky, Irish Whiskey, Uisce Beatha Eireannach/ Irish Whiskey, Irish Cream, y Irish Poteen/ Irish Poitín.
- Prohibir el uso de las denominaciones protegidas del Reino Unido para la comercialización de otras bebidas, aun cuando éstas indiquen su verdadero lugar de origen y se acompañen de términos como "clase", "tipo", "estilo", "modo", "imitación", "método", o incluyan símbolos gráficos y otras referencias que pudieran confundir al consumidor.

Los objetivos del citado Acuerdo se alcanzarán mediante el reconocimiento y protección de las denominaciones de origen mexicano y británico previstas en el Acuerdo, en los términos descritos anteriormente.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE EL RECONOCIMIENTO MUTUO Y LA PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

La celebración de consultas y reuniones del Comité Conjunto permitirán detectar posibles violaciones a las denominaciones de bebidas espirituosas mexicanas en el mercado británico, o viceversa, pudiendo solicitar a dicho Comité buscar una solución y asegurar la protección efectiva de las mismas.

El Instrumento referido en el presente dictamen destaca en su Preámbulo lo siguiente:

Los Estados Unidos Mexicanos, en adelante "México", por una parte, y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en adelante "el Reino Unido", por la otra, referidos conjuntamente como "las Partes",

TENIENDO EN CONSIDERACIÓN el marco jurídico relativo al reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones de las bebidas espirituosas entre la Comunidad Europea y México;

DESEOSOS de asegurar la continuidad de los efectos del marco jurídico relativo al reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones de las bebidas espirituosas entre la Comunidad Europea y México, una vez que dicho marco jurídico deje de ser aplicable al Reino Unido al término del período de transición de conformidad con el Artículo 126 del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, hecho en Bruselas y Londres el 24 de enero de 2020;

DESEOSOS de mejorar las condiciones para la comercialización de las bebidas espirituosas en sus respectivos mercados, de conformidad con los principios de igualdad, beneficio mutuo y reciprocidad;

Han acordado lo siguiente:

...

Para cumplir los objetivos y las consideraciones señaladas anteriormente, el Acuerdo referido contiene 22 artículos:

ARTÍCULO 1

Las Partes acuerdan facilitar y promover entre sí los intercambios comerciales de bebidas espirituosas, sobre la base de los principios de no discriminación y reciprocidad.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE EL RECONOCIMIENTO MUTUO Y LA PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

ARTÍCULO 2

1. El presente Acuerdo será aplicable a los productos de la partida 2208 del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
2. Para los efectos del presente Acuerdo:
 - (a) **“designación”** significará las denominaciones utilizadas en el etiquetado, en los documentos que acompañan a la bebida espirituosa durante su transportación, en los documentos comerciales como facturas y albaranes y en la publicidad;
 - (b) **“etiquetado”** significará todas las designaciones y demás indicaciones, señales, ilustraciones o marcas que caractericen a la bebida espirituosa y aparezcan en el mismo recipiente, incluido el dispositivo de cierre, o en el colgante unido al recipiente y el revestimiento del cuello de la botella;
 - (c) **“embalaje”** significará los envoltorios de protección, tales como papeles, fundas de paja de todo tipo, cartones y cajas, utilizados para el transporte de uno o varios recipientes;
 - (d) **“presentación”** significará las denominaciones utilizadas en los recipientes, incluyendo el dispositivo de cierre, en el etiquetado y en el embalaje; y
 - (e) **“bebida espirituosa originaria de”**, seguido del nombre de una de las Partes, significará una bebida espirituosa que figure en uno de los Anexos y que haya sido elaborada en el territorio de dicha Parte.¹

ARTÍCULO 3

Quedan protegidas las siguientes denominaciones:

- (a) por lo que se refiere a las bebidas espirituosas originarias del Reino Unido, las que figuran el Anexo I; y

¹ Las denominaciones Irish Whisky, Uisce Beatha Eireannach/ Irish Whiskey, Irish Cream y Irish Poteen/ Irish Poitín listadas en el Anexo I aplican, respectivamente, al destilado o licor producido en la República de Irlanda e Irlanda del Norte

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE EL RECONOCIMIENTO MUTUO Y LA PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

- (b) por lo que se refiere a las bebidas espirituosas originarias de México las que figuran en el Anexo II.

ARTÍCULO 4

1. En México, las denominaciones protegidas del Reino Unido:
 - (a) sólo podrán ser utilizadas conforme a las condiciones previstas en la legislación y reglamentación del Reino Unido, y
 - (b) se reservan exclusivamente a las bebidas espirituosas originarias del Reino Unido a las que sean aplicables.
2. En el Reino Unido, las denominaciones protegidas de México:
 - (a) sólo podrán ser utilizadas conforme a las condiciones previstas en la legislación y reglamentación de México, y
 - (b) se reservan exclusivamente a las bebidas espirituosas originarias de México a las que sean aplicables.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 22 y 23 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio que figuran en el Anexo 1C del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, las Partes adoptarán todas las medidas necesarias, de conformidad con el presente Acuerdo, para asegurar la protección recíproca de las denominaciones referidas en el Artículo 3, y utilizadas para la designación de bebidas espirituosas originarias del territorio de las Partes. Cada Parte proporcionará a las partes interesadas los medios jurídicos necesarios para prevenir la utilización de una denominación para designar una bebida espirituosa que no sea originaria del lugar designado por dicha denominación o del lugar donde dicha denominación se utiliza tradicionalmente.
4. Las Partes no denegarán la protección prevista en el presente Artículo en las circunstancias especificadas en los párrafos 4,5,6 y 7 del Artículo 24 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE EL RECONOCIMIENTO MUTUO Y LA PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

ARTÍCULO 5

La protección contemplada en el Artículo 4 también se aplicará, incluso cuando se indique el origen auténtico de la bebida espirituosa o cuando la denominación figure traducida o acompañada de términos tales como "clase", "tipo", "estilo", "modo", "imitación", "método" u otras expresiones análogas, incluyendo símbolos gráficos que puedan originar confusión.

ARTÍCULO 6

En el caso de denominaciones homónimas de bebidas espirituosas, la protección se concederá a cada una de las denominaciones. Las Partes determinarán las condiciones prácticas para diferenciar las indicaciones homónimas en cuestión, teniendo en cuenta la necesidad de conceder a los productores afectados un tratamiento equitativo y de no confundir a los consumidores.

ARTÍCULO 7

Las disposiciones del presente Acuerdo no perjudicarán, de manera alguna, el derecho de toda persona de emplear para fines comerciales, su nombre o el nombre de su predecesor en el negocio, siempre que dicho nombre no se utilice de forma que pueda confundir a los consumidores.

ARTÍCULO 8

Nada en el presente Acuerdo obligará a las Partes a proteger una denominación de la otra Parte que no esté protegida en su país de origen, o que haya dejado de estar protegida o que haya caído en desuso en dicho país.

ARTÍCULO 9

Las Partes adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar que, en caso de exportación y de comercialización de bebidas espirituosas originarias de las Partes fuera de su territorio, las denominaciones protegidas de una Parte en virtud del

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE EL RECONOCIMIENTO MUTUO Y LA PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

presente Acuerdo no se utilicen para designar o presentar una bebida espirituosa originaria de la otra Parte.

ARTÍCULO 10

En la medida en que la legislación de las Partes lo permita, el beneficio de la protección proporcionada por el presente Acuerdo se extenderá a las personas físicas y jurídicas, y a las federaciones, asociaciones y organizaciones de productores, comerciantes o consumidores con sede en la otra Parte.

ARTÍCULO 11

Si la designación o la presentación de una bebida espirituosa, particularmente en la etiqueta o en los documentos oficiales o comerciales o en su publicidad, incumplieren el presente Acuerdo, las Partes aplicarán las medidas administrativas o iniciarán los procedimientos legales necesarios para luchar contra la competencia desleal o impedir de cualquier otro modo la utilización indebida del nombre protegido.

ARTÍCULO 12

El presente Acuerdo se aplicará, por un lado, en el territorio del Reino Unido y de Gibraltar, territorio por cuyas relaciones internacionales es responsable el Reino Unido, y, por el otro, al territorio de México.

ARTÍCULO 13

1. El presente Acuerdo no será aplicable a las bebidas espirituosas:
 - (a) que estén en tránsito en el territorio de una de las Partes, o
 - (b) que sean originarias de una de las Partes y se envíen en pequeñas cantidades a la otra Parte.
2. Se considerarán pequeñas cantidades:

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE EL RECONOCIMIENTO MUTUO Y LA PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

- (a) las cantidades de bebidas espirituosas que no excedan los 10 litros por viajero, que vayan en el equipaje personal del mismo;
- (b) las cantidades de bebidas espirituosas que no excedan de 10 litros, que sean enviadas por un individuo a otro individuo;
- (c) las bebidas espirituosas comprendidas dentro de los bienes muebles de los particulares que cambien de residencia;
- (d) las cantidades de bebidas espirituosas importadas con fines de experimentación científica y técnica, en el límite de hasta un hectolitro;
- (e) las bebidas espirituosas importadas como parte de las exenciones arancelarias de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y organismos similares; o
- (f) las bebidas espirituosas que forman parte de las provisiones a bordo de los medios de transporte internacionales.

ARTÍCULO 14

1. Cada una de las Partes designará los organismos responsables del control de la aplicación del Acuerdo.
2. Las Partes se informarán mutuamente, a través de los canales diplomáticos, los nombres y direcciones de esos organismos a más tardar dos meses después de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Dichos organismos cooperarán estrecha y directamente.

ARTÍCULO 15

1. En caso de que uno de los organismos a que se refiere el Artículo 14 tuviera motivos para sospechar:
 - (a) que una bebida espirituosa definida conforme al Artículo 2, que sea o haya sido objeto de una transacción comercial entre México y el Reino Unido, no cumple con el presente Acuerdo o la legislación mexicana o británica aplicable a las bebidas espirituosas; y

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE EL RECONOCIMIENTO MUTUO Y LA PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

- (b) que dicho incumplimiento reviste un especial interés para la otra Parte y puede dar lugar a medidas administrativas o a un procedimiento legal,

dicho organismo deberá informar de ello inmediatamente al Departamento de Medio Ambiente, Alimentación y Asuntos Rurales del Reino Unido o a la Secretaría de Economía de México, según sea apropiado.

- 2. La información a ser proporcionada de conformidad con el párrafo 1 deberá acompañarse de documentos oficiales, comerciales o de otro tipo, indicándose las posibles medidas administrativas o procedimientos legales que podrán adoptarse, de ser necesario. Concretamente, la información incluirá los siguientes datos sobre la bebida espirituosa en cuestión.

- (a) el productor y la persona en posesión de la bebida espirituosa;
- (b) la composición de dicha bebida;
- (c) su designación y presentación; y
- (d) detalles sobre el incumplimiento de las normas sobre producción y comercialización.

ARTÍCULO 16

- 1. Las Partes celebrarán consultas cuando una de Ellas considere que la Otra ha incumplido una obligación conforme al presente Acuerdo.
- 2. La Parte que solicite la celebración de consultas facilitará a la otra Parte la información necesaria para examinar detalladamente el caso en cuestión.
- 3. En caso de que un retraso suponga un riesgo para la salud humana o merme la eficacia de las medidas de control del fraude, se podrán adoptar medidas provisionales de salvaguardia, sin consulta previa, siempre que se celebren consultas inmediatamente después de la adopción de dichas medidas.
- 4. En caso de que, tras la celebración de las consultas contempladas en los párrafos 1 y 3, las Partes no hayan alcanzado un acuerdo, la Parte que solicitó las consultas o adoptó las medidas referidas en el párrafo 3 podrá

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE EL RECONOCIMIENTO MUTUO Y LA PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

adoptar las medidas cautelares pertinentes para permitir la correcta aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 17

1. Se establecerá un Comité Conjunto conformado por representantes de México y Reino Unido. Éste se reunirá, alternadamente, en México y en el Reino Unido, a petición de una de las Partes y de conformidad con las necesidades de aplicación del presente Acuerdo.
2. El Comité Conjunto velará por el correcto funcionamiento del presente Acuerdo y examinará todas las cuestiones que puedan surgir de la aplicación del mismo. Particularmente, el Comité Conjunto podrá formular recomendaciones que contribuyan al logro de los objetivos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18

1. Las Partes podrán modificar el presente Acuerdo, mediante consentimiento mutuo, a fin de ampliar el nivel de cooperación en el sector de las bebidas espirituosas.
2. Cualquier modificación al presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la última notificación entre las Partes, a través de los canales diplomáticos, sobre el cumplimiento de sus procedimientos jurídicos internos requeridos para tal efecto, o cualquier otra fecha que las Partes acuerden.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, el Comité Conjunto podrá decidir, a solicitud de cualquiera de las Partes, modificar los Anexos del presente Acuerdo. Los Anexos se considerarán modificados a partir de la fecha señalada en el intercambio de notas entre las Partes.

ARTÍCULO 19

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE EL RECONOCIMIENTO MUTUO Y LA PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

1. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las bebidas espirituosas incluidas en el mismo ya no podrán producirse fuera de los límites de sus regiones de origen.
2. Las bebidas espirituosas producidas, denominadas y presentadas de conformidad con el presente Acuerdo al momento de su comercialización, pero cuya designación y presentación deje de ajustarse al presente Acuerdo luego de una modificación al mismo, podrán comercializarse hasta agotar su existencia, salvo acuerdo en contrario de las Partes.

ARTÍCULO 20

Los Anexos y nota al pie de página del presente Acuerdo forman parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 21

El presente Acuerdo se redacta en duplicado, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

ARTÍCULO 22

1. Las Partes se notificarán mutuamente por escrito, a través de los canales diplomáticos, el cumplimiento de sus procedimientos internos requeridos para la entrada en vigor del presente Acuerdo.
2. Una vez realizada la notificación a la que se refiere el párrafo 1, el presente Acuerdo entrará en vigor:
 - (a) en la fecha posterior entre:
 - (i) el día en que deje de tener efectos para el Reino Unido el marco jurídico relativo al reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones de las bebidas espirituosas entre México y la Comunidad Europea; y

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE EL RECONOCIMIENTO MUTUO Y LA PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

- (ii) el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la última notificación entre las Partes, a través de los canales diplomáticos, sobre el cumplimiento de sus procedimientos jurídicos internos requeridos para su entrada en vigor;

o

(b) en la fecha que acuerden las Partes.

3. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra Parte con un año de antelación.

En los anexos del Acuerdo se establece la siguiente información:

Anexo I

- | | |
|---------------|---|
| 1. (a) Whisky | <i>Scotch Whisky</i>
<i>Irish Whisky</i>
(Estas denominaciones pueden ser complementadas con la indicación `malt' o `grain') |
| (b) Whiskey | <i>Irish Whiskey</i>
<i>Uisce Beatha Eireannach/ Irish Whiskey</i>
(Estas denominaciones pueden ser complementadas con la indicación `Pot Still') |
| 2. Licor | <i>Irish Cream</i> |
| 3. Alcohol | <i>Irish Poteen/ Irish Poitfn</i> |

Anexo II

- | | |
|--------------------------------|-------------------------------|
| 1. Bebida Espirituosa de agave | Tequila
Mezcal
Bacanora |
|--------------------------------|-------------------------------|

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE EL RECONOCIMIENTO MUTUO Y LA PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

	Raicilla
2. Bebida Espirituosa de caña de azúcar	Charanda
3. Bebida Espirituosa de sotol (Dasyilirion)	Sotol

El Acuerdo no contempla la formulación de reservas.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La celebración de tratados internacionales en los Estados Unidos Mexicanos está prevista en el orden jurídico nacional y se lleva a cabo mediante la concurrencia de los Poderes Ejecutivo y Legislativo. El Ejecutivo tiene la facultad exclusiva de conducir la Política Exterior del Estado Mexicano, tal como la celebración de tratados internacionales. El legislativo, lo hace a través de la Cámara de Senadores, quien tiene la facultad exclusiva para aprobar los instrumentos internacionales que suscriba el Ejecutivo Federal.

Las facultades exclusivas de los Poderes Ejecutivo y Legislativo en materia de tratados internacionales se encuentran establecidas en los Artículos 89 fracción X y 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dicen:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a IX...

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder ejecutivo observará los siguientes principios normativos la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de controversias, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE EL RECONOCIMIENTO MUTUO Y LA PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

XI. a XX...

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado

- I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.*

Además, aprobar tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

II. a XIV

Por su parte, el Artículo 3 de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, señala lo siguiente:

Artículo 3. Para la aprobación de un tratado se observarán los siguientes objetivos generales:

- I. Contribuir a mejorar la calidad de vida y el nivel de bienestar de la población mexicana;*
- II. Propiciar el aprovechamiento de los recursos productivos del país;*
- III. Promover el acceso de los productos mexicanos a los mercados internacionales;*
- IV. Contribuir a la diversificación de mercados;*
- V. Fomentar la integración de la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación de la competitividad del país, y*
- VI. Promover la transparencia en las relaciones comerciales internacionales y el pleno respeto a los principios de política exterior de la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

SEGUNDA.- El 21 de julio de 1997 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas", mismo que se actualizó en tres ocasiones- publicadas en el DOF el 21 de junio de 2004, el 8

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE EL RECONOCIMIENTO MUTUO Y LA PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

de febrero de 2005 y el 4 de febrero de 2020- para extender la protección de denominaciones adicionales de México y Europa. Hasta la fecha, dicho Acuerdo rige el reconocimiento y la protección de las denominaciones de bebidas espirituosas de México en la Unión Europea (UE) y viceversa.

No obstante, el Reino Unido dejó de ser Estado miembro de la Unión Europea a partir del 1 de febrero de 2020. Por lo que al concluir el periodo de transición, el "Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas" dejaría de surtir efectos para el Reino Unido, por lo que las denominaciones de bebidas espirituosas mexicanas dejarían de ser protegidas en el mercado británico, en virtud de dicho instrumento. En consecuencia, antes del 31 de diciembre de 2020, México y Reino Unido negociaron bilateralmente un nuevo instrumento para dar continuidad al reconocimiento y la protección recíprocas de las denominaciones de bebidas espirituosas de cada Parte.

TERCERA.- El Acuerdo sobre el Reconocimiento Mutuo y la Protección de las Denominaciones de las Bebidas Espirituosas entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, fue hecho en la Ciudad de México el 30 de noviembre de 2020.

Ante la pérdida de vigencia para el Reino Unido del Acuerdo aplicable a México y la UE, resultaba necesaria la negociación de un nuevo instrumento bilateral que garantizara la continuidad del reconocimiento y la protección a las bebidas espirituosas mexicanas en el territorio británico. Este nuevo Acuerdo permitirá proteger a dichas denominaciones contra la usurpación y el uso indebido, así como brindar un marco de certidumbre para su exportación y comercialización, en beneficio tanto de los operadores comerciales como de los consumidores de ambos países.

De acuerdo con la Secretaría de Economía, el Reino Unido es uno de los principales destinos de exportación para el Tequila y el Mezcal. En 2019, Reino Unido fue el séptimo mayor importador de Tequila, detrás de Estados Unidos, Alemania, España, Francia, Japón y Canadá. Adicionalmente, en años recientes la exportación de Tequila al mercado británico ha mostrado una tendencia al alza, que, si bien es moderada, apunta a un potencial para que aumente la presencia de esta bebida en dicho mercado.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE EL RECONOCIMIENTO MUTUO Y LA PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

CUARTA.- Las disposiciones de este Acuerdo resultan compatibles con la legislación vigente de México, así como con los compromisos contenidos en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la Organización Mundial del Comercio, firmado en Marrakesh el 15 de abril de 1994, del cual México es parte.

De acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Acuerdo cumple con los intereses de México ya que garantiza la continuidad del reconocimiento y la protección de las denominaciones de origen de bebidas espirituosas mexicanas en el mercado británico. Lo anterior, contribuye a fomentar la producción nacional de estas bebidas y la procuración de las prácticas culturales, en algunos casos ancestrales, vinculadas a la preparación de estos productos.

Con la implementación del Acuerdo se establecerán mecanismos para garantizar que las denominaciones de bebidas espirituosas mexicanas no sean utilizadas indebidamente en el Reino Unido para la comercialización de productos no originarios de México, o bien, productos originarios de México que no respeten la legislación o regulaciones aplicables, entre ellas, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, y las respectivas Normas Oficiales Mexicanas y Declaraciones Generales de Protección.

El Acuerdo contribuirá a la generación de empleos en la producción de bebidas espirituosas, así como en el crecimiento de los servicios turísticos en las regiones productoras de dichas bebidas, y a garantizar a los consumidores mexicanos que las bebidas espirituosas británicas señaladas en el Acuerdo corresponden realmente al producto que se anuncia en la etiqueta del mismo.

Asimismo, cumple con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, particularmente en lo que respecta a la generación de empleos e impulso de la reactivación económica y el mercado interno.

Las denominaciones mexicanas que se reconocen y protegen son todas las denominaciones con las que el Estado mexicano cuenta en el sector de bebidas espirituosas. No obstante, el Acuerdo contempla la posibilidad de modificar sus Anexos para extender el reconocimiento y protección a bebidas adicionales, por lo tanto, si en un futuro México produce nuevas bebidas con denominación de origen, se podría buscar su protección al amparo de este Instrumento.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE EL RECONOCIMIENTO MUTUO Y LA PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

No se prevén erogaciones adicionales al presupuesto de las autoridades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Economía, ni de alguna otra Dependencia del Ejecutivo Federal.

QUINTA.- Las y los senadores integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores que suscriben el presente dictamen, reconocen que el Acuerdo sobre el Reconocimiento Mutuo y la Protección de las Denominaciones de las Bebidas Espirituosas entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, cumple con las disposiciones constitucionales para su aprobación y, con base en el análisis y estudio debido, se ha corroborado que dicho instrumento fue celebrado con apego a lo establecido en la fracción X del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley sobre la Celebración de Tratados en Materia Económica.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que en las disposiciones establecidas en el Acuerdo sujeto de análisis no lesiona la Soberanía nacional ni contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Relaciones Exteriores somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba el Acuerdo sobre el Reconocimiento Mutuo y la Protección de las Denominaciones de las Bebidas Espirituosas entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, hecho en la Ciudad de México el 30 de noviembre de 2020.

Sala de Comisiones de la Cámara de Senadores a los 26 días del mes de abril de 2021.



Comisión de Relaciones Exteriores

LISTA DE ASISTENCIA DE LA SÉPTIMA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, MARTES 27 DE ABRIL DE 2021 A LAS 17:30 HORAS MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE EL RECONOCIMIENTO MUTUO Y LA PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

ASISTENCIA

	SEN. HÉCTOR VASCONCELOS PRESIDENTE	
---	---	--

VOTO DICTAMEN

SENTIDO DEL VOTO



A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



Comisión de Relaciones Exteriores

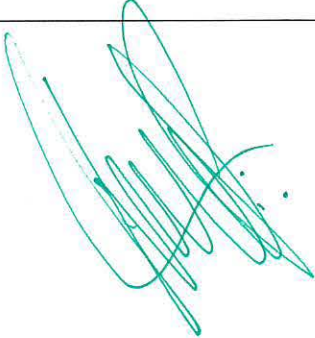
LISTA DE ASISTENCIA DE LA SÉPTIMA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, MIÉRCOLES 28 DE ABRIL DE 2021 A LAS 17:30 HORAS MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE EL RECONOCIMIENTO MUTUO Y LA PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

ASISTENCIA

	SEN. MARCO TREJO PURECO INTEGRANTE	
--	---	---

VOTO DICTAMEN

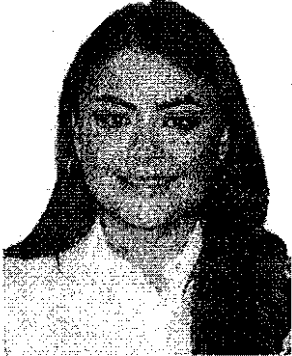
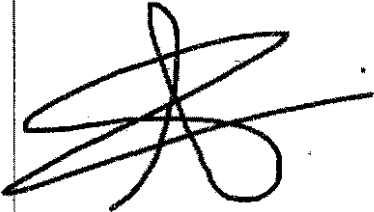
SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



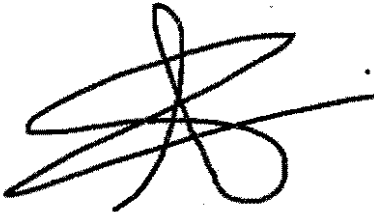
Comisión de Relaciones Exteriores

LISTA DE ASISTENCIA DE LA SÉPTIMA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, MIÉRCOLES 28 DE ABRIL DE 2021 A LAS 17:30 HORAS MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE EL RECONOCIMIENTO MUTUO Y LA PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

	SEN. SASIL DE LEÓN VILLARD INTEGRANTE	
---	--	--

VOTO DICTAMEN

SENTIDO DEL VOTO


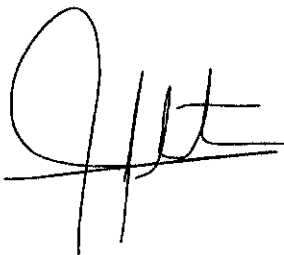
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



Comisión de Relaciones Exteriores

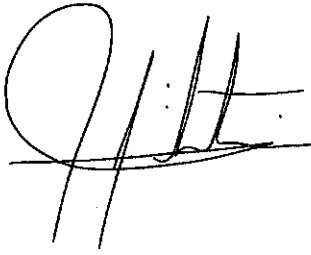
LISTA DE ASISTENCIA DE LA SÉPTIMA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, MIÉRCOLES 28 DE ABRIL DE 2021 A LAS 17:30 HORAS MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE EL RECONOCIMIENTO MUTUO Y LA PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

ASISTENCIA

	SEN. NOÉ CASTAÑÓN INTEGRANTE	
---	---	---

VOTO DICTAMEN

SENTIDO DEL VOTO



A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



Comisión de Relaciones Exteriores

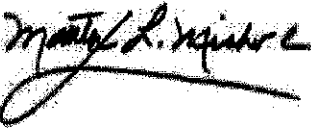
LISTA DE ASISTENCIA DE LA SÉPTIMA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, MIÉRCOLES 28 DE ABRIL DE 2021 A LAS 17:30 HORAS MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE EL RECONOCIMIENTO MUTUO Y LA PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

ASISTENCIA

	SEN. MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA INTEGRANTE	
---	---	--

VOTO DICTAMEN



SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



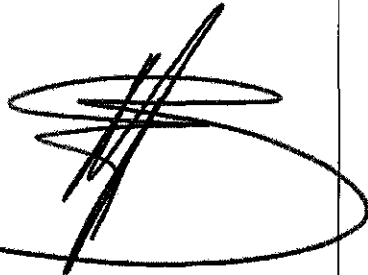
Comisión de Relaciones Exteriores

LISTA DE ASISTENCIA DE LA SÉPTIMA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, MIÉRCOLES 28 DE ABRIL DE 2021 A LAS 17:30 HORAS MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE EL RECONOCIMIENTO MUTUO Y LA PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

	SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA INTEGRANTE	
---	--	--

VOTO DICTAMEN

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



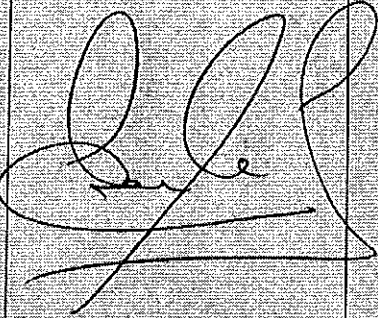
Comisión de Relaciones Exteriores

LISTA DE ASISTENCIA DE LA SÉPTIMA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, MIÉRCOLES 28 DE ABRIL DE 2021 A LAS 17:30 HORAS MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE EL RECONOCIMIENTO MUTUO Y LA PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

	<p>SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER INTEGRANTE</p>	
---	---	--

VOTO DICTAMEN

SENTIDO DEL VOTO



A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



Comisión de Relaciones Exteriores


LISTA DE ASISTENCIA DE LA SÉPTIMA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, MIERCOLES 28 DE ABRIL DE 2021 A LAS 17:30 HORAS MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE EL RECONOCIMIENTO MUTUO Y LA PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

ASISTENCIA

	SEN. NANCY DE LA SIERRA ARÁMBURO SECRETARIA	
---	--	---

VOTO DICTAMEN

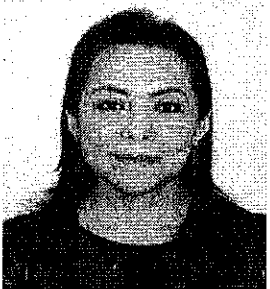
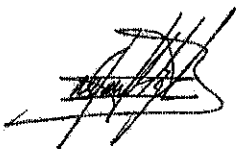
SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		




Comisión de Relaciones Exteriores

LISTA DE ASISTENCIA DE LA SÉPTIMA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, MIÉRCOLES 28 DE ABRIL DE 2021 A LAS 17:30 HORAS MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE EL RECONOCIMIENTO MUTUO Y LA PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

	SEN. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA INTEGRANTE	
---	--	--

VOTO DICTAMEN

SENTIDO DEL VOTO


A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



Comisión de Relaciones Exteriores

LISTA DE ASISTENCIA DE LA SÉPTIMA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, MIÉRCOLES 28 DE ABRIL DE 2021 A LAS 17:30 HORAS MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE EL RECONOCIMIENTO MUTUO Y LA PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

ASISTENCIA

	SEN. IFIGENIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE	<i>J. Martínez</i>
---	---	--------------------

VOTO DICTAMEN

SENTIDO DEL VOTO



A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<i>J. Martínez</i>		



Comisión de Relaciones Exteriores

LISTA DE ASISTENCIA DE LA SÉPTIMA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, MIÉRCOLES 28 DE ABRIL DE 2021 A LAS 17:30 HORAS MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS" Y REGISTRO DE LA VOTACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE EL RECONOCIMIENTO MUTUO Y LA PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

ASISTENCIA

	SEN. ALEJANDRA NOEMÍ REYNOSO SÁNCHEZ SECRETARIA	
---	--	---

VOTO DICTAMEN

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
